

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designaciones y designan
Fedatarios Titulares y Suplentes de la
Oficina Zonal Chimbote**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 000109-2020-SUNAT/800000**

**DEJAN SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNA
FEDATARIOS TITULARES Y SUPLENTES DE LA
OFICINA ZONAL CHIMBOTE**

Lima, 4 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 000003-2020-SUNAT/7G0800 de la Oficina Zonal Chimbote, mediante el cual se propone dejar sin efecto designaciones y designar a Fedatarios Institucionales Titulares y Suplentes en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que mediante Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas Nos. 099-2016-SUNAT/800000, 139-2017-SUNAT/800000, 082-2018-SUNAT/800000 y 127-2019-SUNAT/800000, se designaron a diversos trabajadores, como Fedatarios Institucionales Titulares de la Oficina Zonal Chimbote;

Que en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 000003-2020-SUNAT/7G0800 de fecha 16 de setiembre de 2020, se estima dejar sin efecto algunas designaciones y designar a los que ejercerán la función de Fedatarios Institucionales Titulares y Suplentes de la citada Oficina;

En uso de la facultad conferida en el inciso h) del artículo 4° del Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 109-2020/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Institucionales de la Oficina Zonal Chimbote, a los trabajadores que se indican a continuación:

Fedatario/as Institucionales Titulares:

1. ROSEMARY SAL Y ROSAS CELI
2. JONATHAN JESUS SERNAQUE RAMIREZ
3. CHARLIE ADAMO ZAMORA CARBAJAL
4. LUIS PRUDENCIO LOPEZ DEL CASTILLO

Artículo 2.- Designar como Fedatarios/as Institucionales de la Oficina Zonal Chimbote, a los siguientes trabajadores:

Fedatarios/as Institucionales Titulares:

1. JULIO GUILLERMO OBESO ASCOY
2. KARIM YSABEL ROMERO HUAMAN

3. GERMAN EMILIANO LEYVA ENRIQUE
4. CARLOS MARTIN ALAYO CARDOZO
5. TEODOCIO B DHAGA PAREDES

Fedatarios/as Institucionales Suplentes:

1. JOEL ULISES OTINIANO LIÑAN
2. JULIA JANETH MINAYA CHACON
3. VICTOR RAUL GONZALO GALLARDO LARREA
4. MELISSA LINSEY ARANDA PINEDO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL
Superintendente Nacional Adjunta
de Administración y Finanzas

1900423-1

**Modifican la normativa sobre emisión
electrónica en relación con la factura
electrónica, el recibo por honorarios
electrónico y la nota de crédito electrónica**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000193-2020/SUNAT**

**MODIFICAN LA NORMATIVA SOBRE EMISIÓN
ELECTRÓNICA EN RELACIÓN CON LA FACTURA
ELECTRÓNICA, EL RECIBO POR HONORARIOS
ELECTRÓNICO Y LA NOTA DE CRÉDITO
ELECTRÓNICA**

Lima, 5 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 188-2010/SUNAT, 097-2012/SUNAT, 182-2016/SUNAT y 117-2017/SUNAT aprobaron el Sistema de Emisión Electrónica en SUNAT Operaciones en Línea (SEE - SOL), el SEE desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE - Del contribuyente), el SEE Facturador SUNAT (SEE - SFS) y el SEE Operador de Servicios Electrónicos (SEE - OSE), respectivamente;

Que el SEE - SOL, que incluye el SEE aprobado por el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2008/SUNAT, permite la emisión del recibo por honorarios electrónico, de la factura electrónica y la nota de crédito electrónica vinculada a esos comprobantes de pago, entre otros. Por su parte, el SEE - Del contribuyente, el SEE - SFS y el SEE - OSE permiten la emisión de la factura electrónica y la nota de crédito electrónica vinculada a esta, además de otros documentos electrónicos;

Que, con la finalidad de contar con elementos adicionales que coadyuven a las acciones de la Administración Tributaria en relación con el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y la cobranza de la deuda tributaria, resulta necesario incluir información adicional en el recibo por honorarios electrónico, la factura electrónica y la nota de crédito electrónica y modificar los supuestos que contemplan la emisión de esta última;

Que, además, a efecto que el adquirente o usuario en las operaciones por las que se emite la factura electrónica pueda tener certeza en un menor plazo que lo que se emitió cumple con las condiciones de emisión para considerarlo un documento electrónico, resulta conveniente reducir el plazo de envío de la factura electrónica regulado en el SEE - Del contribuyente, el SEE - SFS y el SEE - OSE, para que la SUNAT o el OSE, según corresponda, verifiquen el cumplimiento de las referidas condiciones de emisión;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.º 25632; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificaciones en la Resolución de Superintendencia N.º 182-2008/SUNAT

1.1 Modifícase el numeral 9 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2008/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 1. DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

9. Medio de pago : A aquel incluido en la relación publicada en la página web de la SUNAT, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, según lo establece la Resolución de Superintendencia N.º 062-2018/SUNAT.”

1.2 Incorpórase los incisos g) y h) en el numeral 1 y modifícase el inciso e) del numeral 2 del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2008/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 7. Emisión del recibo por honorarios electrónico

Para la emisión del recibo por honorarios electrónico el emisor electrónico deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su código de usuario y clave SOL, seleccionar la opción que para tal efecto prevea el Sistema y seguir las indicaciones del mismo teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Deberá registrar la siguiente información, según corresponda:

(...)

g) Si el recibo por honorarios electrónico se emite para ser otorgado en el momento en que se perciba la retribución y por el monto de la misma, se debe indicar como forma de pago “contado”.

h) Si el recibo por honorarios electrónico se emite para ser otorgado antes de que se perciba la retribución, se debe indicar como forma de pago “crédito”, el monto de los honorarios pendiente de pago y la(s) fecha(s) de vencimiento del pago único o de las cuotas y los montos correspondientes a cada cuota.

Para efecto de lo indicado en el párrafo anterior, el monto de los honorarios pendiente de pago no incluye la retención del Impuesto a la Renta de cuarta categoría.

(...)

2. Adicionalmente a la información detallada en el numeral 1, al momento de la emisión del recibo por honorarios electrónico, el Sistema consignará automáticamente en éste el mecanismo de seguridad y la siguiente información:

(...)

e) Importe neto que se recibe por el servicio prestado, expresado numérica y literalmente.”

1.3 Modifícase el primer párrafo del artículo 9 de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2008/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 9. REVERSIÓN DEL RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO

El emisor electrónico puede revertir el recibo por honorarios electrónico emitido y/u otorgado cuando detecte que ha consignado erróneamente la información a que se refieren los incisos a) y c) del numeral 1 del artículo 7. Para que proceda la reversión no deberán existir pagos ni haberse emitido notas de crédito respecto del recibo por honorarios electrónico a revertir.

(...)”

1.4 Incorpórase el numeral 6 en el artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2008/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 10. EMISIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA

La emisión y otorgamiento de la nota de crédito electrónica se regirá por las siguientes disposiciones:

(...)

6. Excepcionalmente, se puede emitir la nota de crédito electrónica para corregir un recibo por honorarios electrónico en cuanto a la información a que se refiere el inciso b) y el

inciso h) del numeral 1 del artículo 7. En este último caso, solo la información referida al monto de los honorarios pendiente de pago, la(s) fecha(s) de vencimiento del pago único o de las cuotas y los montos correspondientes a cada cuota.

En este caso, la nota de crédito electrónica debe ser emitida al mismo usuario hasta el décimo (10) día hábil del mes siguiente de emitido el recibo por honorarios electrónico objeto de corrección y se le aplican las disposiciones previstas en los numerales 2, 3 y 5, salvo lo señalado en el acápite iii) del inciso a) del numeral 2.”

Artículo 2. Modificaciones en la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT

2.1 Incorpórase el inciso s) en el numeral 1 del artículo 9 de la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 9. EMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

Para la emisión de la factura electrónica, el emisor electrónico debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, seleccionar la opción que para tal efecto prevea el Sistema y seguir las indicaciones de este, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Debe ingresar la siguiente información o seguir el procedimiento que se indique, según corresponda:

(...)

s) Forma de pago de la factura electrónica:

i. Contado: Si el importe total de la venta, cesión en uso o servicio se paga en la fecha de su emisión.

ii. Crédito: Si el importe total de la venta, cesión en uso o servicio se paga total o parcialmente en fecha posterior a la de su emisión.

En este caso, adicionalmente, se debe ingresar el monto neto pendiente de pago y la(s) fecha(s) de vencimiento del pago único o de las cuotas y los montos correspondientes a cada cuota.

El monto neto pendiente de pago no incluye las retenciones del IGV, el monto del depósito que deba efectuar el adquirente o usuario, según el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias regulado por el texto único ordenado del Decreto Legislativo N.º 940, aprobado por el Decreto Supremo N.º 155-2004-EF, y otras deducciones a las que pueda estar sujeto el comprobante de pago.”

2.2 Modifícase el numeral 1.7 del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 13. DE LAS NOTAS DE CRÉDITO Y LAS NOTAS DE DÉBITO ELECTRÓNICAS

Las notas de crédito y de débito electrónicas se rigen por las siguientes disposiciones:

1. Nota de crédito electrónica:

(...)

1.7 Excepcionalmente, puede emitirse una nota de crédito electrónica para:

a) Anular el comprobante de pago electrónico emitido a un sujeto distinto del adquirente o usuario.

Una vez emitida la nota de crédito electrónica, el comprobante de pago electrónico se tiene por no emitido ni otorgado. El número correlativo que el Sistema le asignó al comprobante de pago electrónico anulado no puede ser asignado a otro.

En los casos en que, con anterioridad a la emisión de la nota de crédito electrónica, el emisor electrónico hubiera emitido un nuevo comprobante de pago electrónico al verdadero adquirente o usuario, el número de este último se debe consignar en la referida nota de crédito.

b) Corregir el comprobante de pago electrónico que contenga una descripción que no corresponde al bien vendido o cedido en uso o al tipo de servicio prestado.

c) Corregir la información de la factura electrónica a que se refiere el segundo párrafo del acápite ii. del inciso s) del numeral 1 del artículo 9.

Tratándose de los incisos b) y c), la emisión de la nota de crédito electrónica no afecta la condición de emitido ni de otorgado del comprobante de pago electrónico

corregido, el cual conserva el número correlativo que el Sistema le asignó.

En todos los casos comprendidos en este numeral, la nota de crédito electrónica debe ser emitida hasta el décimo (10) día hábil del mes siguiente de emitido el comprobante de pago electrónico objeto de anulación o corrección, siéndole de aplicación las disposiciones previstas en los numerales 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6, salvo lo señalado en el acápite iii. del inciso a) del numeral 1.3.”

Artículo 3. Modificaciones en la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT

3.1 Modificase los incisos a) y b) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 12. ENVÍO A LA SUNAT DE LA FACTURA ELECTRÓNICA, EL DAE, LA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA, EL RECIBO ELECTRÓNICO SP, LA NOTA ELECTRÓNICA VINCULADA A AQUELLOS Y LA LIQUIDACIÓN DE COMPRA ELECTRÓNICA

12.1 El emisor electrónico debe remitir a la SUNAT un ejemplar de:

a) El DAE, el recibo electrónico SP y la nota electrónica vinculada a aquellos en la fecha de emisión consignada en dichos documentos o incluso hasta en un plazo máximo de siete días calendario contado desde el día calendario siguiente a esa fecha.

b) La factura, la nota electrónica vinculada a aquella y la liquidación de compra electrónica en la fecha de emisión consignada en dichos documentos o incluso hasta el día calendario siguiente a esa fecha.

(...)”

3.2 Modificase el inciso c) del numeral 22.3 del artículo 22 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 22. NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA

La nota de crédito electrónica se regirá por las siguientes disposiciones:

(...)

22.3 Excepcionalmente, podrá emitirse una nota de crédito electrónica respecto de una factura electrónica o un DAE que cuente con la CDR respectiva o una boleta de venta electrónica, otorgada con anterioridad:

(...)

c) Para corregir los datos señalados en los ítems 64-A, 64-B, 88, 89, 90 y 91 del anexo N.º 1 y los ítems 65, 66, 67 y 68 del anexo N.º 2.”

3.3 Modificase los anexos N.ºs 1, 3, 8 y 9-A de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT, según lo indicado en los anexos I, II, III y IV de la presente resolución.

Artículo 4. Modificación en la Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT

4.1 Modificase el primer párrafo del inciso 12.2 del artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 12. Remisión a la SUNAT

La remisión a la SUNAT del ejemplar del comprobante de pago o de la nota electrónica, según corresponda, debe realizarse teniendo en cuenta lo siguiente:

(...)

12.2 Factura electrónica y nota electrónica vinculada a aquella

En la fecha de emisión consignada en la factura electrónica y/o en la nota electrónica vinculada a aquella o, incluso, hasta el día calendario siguiente a esa fecha, el emisor electrónico debe remitir a la SUNAT un ejemplar de dicha factura y/o nota. Vencido ese plazo lo no enviado no tendrá la calidad de factura electrónica ni de nota electrónica, aun cuando hubiera sido entregada

al adquirente o usuario. La fecha de emisión consignada en el comprobante de pago electrónico puede ser anterior a la fecha en que este se debe emitir según el primer párrafo del artículo 5 del RCP, si el emisor electrónico desea anticipar la emisión de acuerdo con el segundo párrafo de ese artículo.”

4.2 Modificase los literales a) y c) del anexo I de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT, según lo indicado en el anexo V de la presente resolución.

Artículo 5. Modificaciones en la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT

5.1 Modificase el párrafo 15.1 del artículo 15 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 15. Envío al OSE

15.1 Factura electrónica, DAE y nota electrónica vinculada a aquellas y la GRE

El emisor electrónico debe remitir al OSE un ejemplar de la factura electrónica, del DAE, de la nota electrónica vinculada a aquella(aquel) y de la GRE en los plazos que se indican a continuación:

a) Factura electrónica y nota electrónica vinculada a aquella: En la fecha de emisión consignada en esos documentos o, incluso, hasta el día calendario siguiente a esa fecha.

b) DAE, nota electrónica vinculada a aquel y GRE: En la fecha de emisión consignada en esos documentos o, incluso, hasta un plazo máximo de siete días calendario contado desde el día siguiente a esa fecha.

Vencidos aquellos plazos, el OSE no puede realizar la comprobación material de las condiciones de emisión de esos documentos y, en consecuencia, lo que reciba no tendrá la calidad de factura electrónica, DAE, nota electrónica vinculada a aquella(aquel) ni GRE, aun cuando hubiera sido entregada al adquirente o usuario, transportista o destinatario, según corresponda.

La fecha de emisión consignada en la factura electrónica y en el DAE puede ser anterior a aquella en que se debe emitir según el primer párrafo del artículo 5 del RCP, si el emisor electrónico desea anticipar la emisión de acuerdo con el segundo párrafo de ese artículo.”

5.2 Modificase el literal c) del inciso 26.4.2 del párrafo 26.4 del artículo 26 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 26. Nota de crédito electrónica

(...)

26.4 Excepcionalmente, una nota de crédito electrónica se puede emitir respecto de los comprobantes de pago indicados en el párrafo 26.1, siempre que hayan sido otorgados con anterioridad:

(...)

26.4.2 Para corregir:

(...)

c) Los datos señalados en los ítems 64-A, 64-B, 88, 89, 90 y 91 del anexo N.º 1 y los ítems 65, 66, 67 y 68 del anexo N.º 2.

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1 de abril de 2021.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Deroga ítem en anexo

Derógase el ítem 55 del anexo N.º 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

ANEXO I

Anexo N.º 1: Factura Electrónica

N.º	CAMPO	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1) (2)	REQUISITO MÍNIMO (3)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN (4)
(...)						
DATOS ADICIONALES GENERALES						
49-A	Forma de pago	X	X		Dato de 7 caracteres.	Al contado: Si el importe total de la venta, cesión en uso o del servicio se paga en la fecha de emisión de la factura electrónica. Al crédito: Si el importe total de la venta, cesión en uso o servicio se paga total o parcialmente en fecha posterior a la de su emisión.
(...)						
DATOS ADICIONALES - FORMA DE PAGO AL CRÉDITO						
64-A	Monto neto pendiente de pago	X				Es obligatorio cuando la forma de pago de la factura electrónica sea al crédito. Es el saldo pendiente de pago del campo importe total de la venta, cesión en uso o del servicio descontando las retenciones del IGV, detracciones que deba efectuar el adquirente o usuario y otras deducciones a las que pueda estar sujeto el comprobante de pago. No es aplicable la nota (4).
64-B	Monto(s) y fecha(s) de vencimiento del pago único o de las cuotas	X			El dato de la fecha de pago es alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	Es obligatorio cuando la forma de pago de la factura electrónica sea al crédito. No es aplicable la nota (4).
DATOS ADICIONALES PARA EL TRASLADO DE BIENES						
(...)						
DATOS ADICIONALES - RETENCIONES DEL IGV						
108-A	Porcentaje de la retención					
108-B	Importe de la operación					Es la suma total que queda obligado a pagar el adquirente, el usuario del servicio o quien encarga la construcción, incluidos los tributos que graven la operación, inclusive el IGV.
108-C	Importe de la retención				-	
DATOS ADICIONALES - PERCEPCIONES						
(...)						

ANEXO II

Anexo N.º 3: Nota de Crédito Electrónica

N.º	CAMPO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3)			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4)		DESCRIPCIÓN (6)
		CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)	REQUISITO MÍNIMO (5)	VALIDACIÓN	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	REQUISITO MÍNIMO (5)	
(...)							
DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO							
(...)							
7	Tipo de nota de crédito electrónica	X	X	Según el catálogo N.º 09 del Anexo N.º 8.		X	Según el catálogo N.º 09 del Anexo N.º 8. Los códigos '02' o '03' no podrán ser utilizados para modificar los documentos que se indican en el segundo párrafo del numeral 24.1. del artículo 24 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/ SUNAT y normas modificatorias (SEE - Del contribuyente) y en el acápite 28.2.2 del numeral 28.2 del artículo 28 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/ SUNAT y normas modificatorias (SEE - OSE). El código '13' se utiliza para modificar la información rubro Datos adicionales - Forma de pago al crédito del Anexo N.º 1.
(...)							

ANEXO III

Anexo N.º 8: Catálogo de código

(...)

No.	09
Catálogo	Códigos de tipo de nota de crédito electrónica
Código	Descripción
01	Anulación de la operación
02	Anulación por error en el RUC
03	Corrección por error en la descripción.
04	Descuento global
05	Descuento por ítem
06	Devolución total
07	Devolución por ítem
08	Bonificación
09	Disminución en el valor
10	Otros conceptos
11	Ajustes de operaciones de exportación
12	Ajustes afectos al IVAP
13	Corrección del monto neto pendiente de pago y/o la(s) fecha(s) de vencimiento del pago único o de las cuotas y/o los montos correspondientes a cada cuota, de ser el caso.

(...)

No.	53	
Catálogo	Códigos de cargos, descuentos y otras deducciones	
Código	Descripción	Nivel
00	Descuentos que afectan la base imponible del IGV/IVAP	Ítem
01	Descuentos que no afectan la base imponible del IGV/IVAP	Ítem
02	Descuentos globales que afectan la base imponible del IGV/IVAP	Global
03	Descuentos globales que no afectan la base imponible del IGV/IVAP	Global
04	Descuentos globales por anticipos gravados que afectan la base imponible del IGV/IVAP	Global
05	Descuentos globales por anticipos exonerados	Global
06	Descuentos globales por anticipos inafectos	Global
07	Factor de compensación - Decreto de Urgencia N.º 010-2004	Ítem
45	FISE	Global
46	Recargo al consumo y/o propinas	Global
47	Cargos que afectan la base imponible del IGV/IVAP	Ítem
48	Cargos que no afectan la base imponible del IGV/IVAP	Ítem
49	Cargos globales que afectan la base imponible del IGV/IVAP	Global
50	Cargos globales que no afectan la base imponible del IGV/IVAP	Global
51	Percepción venta interna	Global
52	Percepción a la adquisición de combustible	Global
53	Percepción realizada al agente de percepción con tasa especial	Global
54	Factor de aportación - Decreto de Urgencia N.º 010 -2004	Ítem
61	Retención de renta por anticipos	Global
62	Retención del IGV	Global

(...)

ANEXO IV

Anexo N.º 9-A: Estándar UBL 2.1

a) Factura Electrónica – UBL 2.1

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
(...)						
Información adicional de forma de pago al contado						
170	Forma de pago (3)	Global	C	a9	"FormaPago"	/Invoice/cac:PaymentTerms/cbc:ID (Indicador)
				a7	"Contado"	/Invoice/cac:PaymentTerms/cbc:PaymentMeansID
Información adicional de forma de pago al crédito						
171	Forma de pago (3)	Global	C	a9	"FormaPago"	/Invoice/cac:PaymentTerms/cbc:ID (Indicador)
				a7	"Credito"	/Invoice/cac:PaymentTerms/cbc:PaymentMeansID
	Monto neto pendiente de pago	Global	C	an15	n(12,2)	/Invoice/cac:PaymentTerms/cbc:Amount (Monto neto pendiente de pago)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID

172	Monto(s) del pago único o de las cuotas	Global	C	a9	"FormaPago"	/Invoice/cac:PaymentTerms/cbc:ID (Indicador)		
				an8	"Cuota<NNN>" Ejemplo: "Cuota001" "Cuota010"	/Invoice/cac:PaymentTerms/cbc:PaymentMeansID (Identificador de la cuota)		
				173	Fecha(s) de vencimiento del pago único o de las cuotas	an15	n(12,2)	/Invoice/cac:PaymentTerms/cbc:Amount (Monto(s) del pago único o de las cuotas)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID		
				an10	YYYY-MM-DD	/Invoice/cac:PaymentTerms/cbc:PaymentDueDate (Fecha(s) del pago único o de las cuotas)		
Información adicional - Retenciones del IGV								
174	Importe de la operación	Global	C	an..5	"false"	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:ChargeIndicator (Indicador de cargo/descuento)		
				an2	"62"	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:AllowanceChargeReasonCode (Código de motivo de cargo/descuento: Retención del IGV)		
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName		
					"Cargo/descuento"	@listName		
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo53"	@listURI		
				175	Porcentaje de la retención	an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:MultiplierFactorNumeric (Porcentaje de la retención expresado como factor)
				176	Importe de la retención	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:Amount (Importe de la retención)
						an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
		an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:AllowanceCharge/cbc:BaseAmount (Importe de la operación)				
		an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID				

(...)

(3) Se debe consignar obligatoriamente como forma de pago: contado o crédito.

(...)

c) Nota de crédito electrónica – UBL 2.1

Nº	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL		
(...)								
Información adicional de forma de pago al crédito								
61	Monto neto pendiente de pago	Global	C	a9	"FormaPago"	/CreditNote/cac:PaymentTerms/cbc:ID (Indicador)		
				an7	"Credito"	/CreditNote/cac:PaymentTerms/cbc:PaymentMeansID		
				an15	n(12,2)	/CreditNote/cac:PaymentTerms/cbc:Amount (Monto neto pendiente de pago)		
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID		
62	Monto(s) del pago único o de las cuotas	Global	C	an10	"FormaPago"	/CreditNote/cac:PaymentTerms/cbc:ID (Indicador)		
				an8	"Cuota<NNN>" Ejemplo: "Cuota001" "Cuota010"	/CreditNote/cac:PaymentTerms/cbc:PaymentMeansID (Identificador de la cuota)		
				63	Fecha(s) de vencimiento del pago único o de las cuotas	an15	n(12,2)	/CreditNote/cac:PaymentTerms/cbc:Amount (Monto(s) del pago único o de las cuotas)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID		
				an10	YYYY-MM-DD	/CreditNote/cac:PaymentTerms/cbc:PaymentDueDate (Fecha(s) del pago único o de las cuotas)		

(...)

ANEXO V

Anexo I

A) FACTURA ELECTRÓNICA y B) BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA

N.º	DATO	CONDICIÓN INFORMÁTICA - FACTURA	CONDICIÓN INFORMÁTICA - BOLETA	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	Archivo Texto - Orden de columna	Archivo JSON - Atributo
-----	------	---------------------------------	--------------------------------	---------------------	---------	----------------------------------	-------------------------

(...)

Archivo: Datos de la forma de pago (RRRRRRRRRR-CC-XXXX-999999999.PAG)							
							datoPago
	Forma de pago	M	NO APLICA	a7	Credito / Contado	1	formaPago
	Monto neto pendiente de pago	C	NO APLICA	an..15	n(12,2)	2	mtoNetoPendientePago
	Tipo de moneda del monto pendiente de pago	C	NO APLICA	an3	Catálogo N° 2	3	tipMonedaMtoNetoPendientePago

Archivo: Detalles de la forma de pago al crédito (RRRRRRRRRR-CC-XXXX-999999999.DPA)							
							detallePago
	Monto(s) del pago único o de las cuotas	C	NO APLICA	an..15	n(12,2)	1	mtoCuotaPago
	Fecha(s) de vencimiento del pago único o de las cuotas	C	NO APLICA	an10	YYYY-MM-DD	2	fecCuotaPago
	Tipo de moneda del pago único o de la cuota	C	NO APLICA	an3	Catálogo N° 2	3	tipMonedaCuotaPago

Archivo: Datos de la Retención del IGV (RRRRRRRRRR-CC-XXXX-999999999.RTN)							
							retencion
	Importe de la operación	C	NO APLICA	an..15	n(12,2)	1	impOperacion
	Porcentaje de la retención	C	NO APLICA	an..9	n(3,5)	2	porRetencion
	Importe de la retención	C	NO APLICA	an..15	n(12,2)	3	impRetencion

(...)

C) NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA Y D) NOTA DE DÉBITO ELECTRÓNICA

N.º	DATO	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	Archivo Texto - Orden de columna	Archivo JSON - Atributo
-----	------	---------------------------	---------------------	---------	----------------------------------	-------------------------

(...)

Archivo: Datos de la forma de pago (RRRRRRRRRR-CC-XXXX-999999999.PAG)							
El mismo de FACTURA y solo aplica para NOTAS DE CRÉDITO							
Archivo: Detalles de la forma de pago al crédito (RRRRRRRRRR-CC-XXXX-999999999.DPA)							
El mismo de FACTURA y solo aplica para NOTAS DE CRÉDITO							

(...)

1900492-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Aceptan renuncia de Juez Especializado titular del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Sullana, Distrito Judicial de Sullana

PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000122-2020-P-CE-PJ**

Lima, 26 de octubre del 2020

VISTO:

El Proveído N° 002637-2020-SG-CS-PJ del Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el cual remite la solicitud de renuncia presentada por el señor Luis Alberto Vásquez Dioses, Juez Especializado titular del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Sullana, Distrito Judicial de Sullana; con certificación de firma ante Notario Público de Piura.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Luis Alberto Vásquez Dioses por las razones expuestas formula renuncia al cargo de Juez Especializado titular del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Sullana, Distrito Judicial de Sullana, nombrado mediante Resolución N° 306-2012-CNM.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.